

FONDO DE EMPLEADOS DE LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S

ACUERDO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FONDELCO

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S "FONDELCO", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y:

CONSIDERANDO:

Que es función de la Junta Directiva reglamentar los servicios crédito de la entidad;

Que FONDELCO, a través de la Gerencia, presenta una compilación de las normas legales y de las políticas sobre operaciones de crédito, las cuales son una guía para evaluar, decidir, administrar el riesgo y gestionar el servicio de crédito de la entidad.

Que la junta directiva es la máxima autoridad crediticia en la entidad y es el órgano competente para aprobar las políticas generales en materia de otorgamiento.

Lo anterior sin perjuicio de las diferentes competencias atribuidas a los diferentes comités de apoyo en materia de crédito y las atribuciones y responsabilidades que tiene el Gerente y las diferentes áreas de la Entidad.

Debe entenderse que las normas y procedimientos aquí expresados son de obligatorio cumplimiento por parte de los empleados y asociados, razón por la cual, en forma periódica se hará la actualización que sea necesaria, a este reglamento, incorporándole las nuevas reglamentaciones que vaya aprobando la Junta Directiva, así como las que se deriven de la Superintendencia de la Economía Solidaria y de la Ley.

QUE EN MÉRITO DE LO EXPUESTO

ACUERDA

Aportar los elementos esenciales de las políticas y normas establecidas para la gestión del crédito contenidas en este reglamento, cuyo propósito es guiar a los funcionarios responsables del otorgamiento y seguimiento de operaciones de crédito.

Dotar a FONDELCO de una herramienta ágil donde se compendien todos los pasos inherentes al otorgamiento de préstamos, minimizando el riesgo crediticio.

ÍNDICE

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERALES DEL CRÉDITO

ARTICULO 2. ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO

POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 3º. POLÍTICAS GENERALES DE LA GESTION DE CRÉDITOS.

- 1. ORIENTACIÓN DEL CRÉDITO**
- 2. FUENTES**
- 3. CONDICIONES**
- 4. RECAUDO**
- 5. CONTROLES**
- 6. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN (ANUALIDADES).**
- 7. AJUSTES DE TASAS**
- 8. ESTÍMULO AL AHORRO**
- 9. HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS**
- 10. ACTIVIDADES DE CRÉDITO**
- 11. USO DE LAS ATRIBUCIONES DE CRÉDITO**
- 12. ANÁLISIS DEL ASOCIADO**

ARTICULO 4. POLÍTICAS ESPECÍFICAS OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, COMITÉS Y EMPLEADOS DE FONDELCO

- 1. NIVELES DE ATRIBUCIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y LA GERENCIA**
- 2. CRÉDITOS SOLICITADOS POR EMPLEADOS, FAMILIARES DE EMPLEADOS Y MIEMBROS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE CONTROL**
- 3. CODEUDORES Y DECISIONES**
- 4. MONTOS**
- 5. EVIDENCIA ESCRITA DE LA APROBACIÓN DEL CRÉDITO.**
- 6. CONSULTA ESCRITA.**

ARTICULO 5. INFORMACIÓN PERMANENTE Y FOMENTO DE LA CULTURA DE PAGO

ARTICULO 6. SUJETOS Y NO SUJETOS DE CREDITO

1. **SUJETOS DE CRÉDITO**
2. **NO SUJETOS DE CRÉDITO**

ARTÍCULO 7. POLÍTICAS DE EXPOSICIÓN Y LÍMITES

1. **ENDEUDAMIENTO DIRECTO**
2. **ENDEUDAMIENTO INDIRECTO**
3. **CRÉDITOS SIMULTÁNEOS**
4. **DEDUCCIÓN POR LEY**

ARTICULO 8. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO

1. **INVESTIGACIÓN**
2. **DOCUMENTACIÓN INICIAL**
3. **ANÁLISIS CUALITATIVO Y CUANTITATIVO (SCORING)**
 - 3.1 **CONCEPTO DEL ANALISTA**
 - 3.2 **DECISIÓN FINAL**
4. **COMPROMISO PERMANENTE DE PAGO**
5. **DOCUMENTOS GARANTES**
6. **COSTOS A CARGO DEL SOLICITANTE**
7. **APROBACIÓN DE SOLICITUDES.**
8. **TÉRMINO PARA LA DECISIÓN DE CRÉDITOS**
9. **AMORTIZACIÓN**
10. **INGRESOS REQUERIDOS**
11. **SISTEMA DE CUOTA Y TASAS**
12. **TASAS DE INTERÉS MÁXIMA**
13. **REAJUSTE DE TASAS**
14. **ABONOS EXTRAS**

15. VENCIMIENTOS EN DÍAS NO LABORABLES

16. CLÁUSULA ACCELERATORIA

17. CESIÓN, VENTA O ENDOSO

18. PAGO CON CHEQUES

19. RESERVA DE LA INFORMACIÓN

20. DESEMBOLSO

21. AUTORIZACION DE CONSIGNACION A TERCEROS

ARTÍCULO 9. POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE LÍNEAS DE CRÉDITO Y MODALIDADES DE CRÉDITO:

1. POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE CRÉDITO:

1.1. PERDIDA DEL BENEFICIO.

1.2. RETIRO DEL FONDO

1.3. AHORRO ADICIONAL A LOS APORTES SOCIALES

2. LÍNEAS DE CRÉDITO:

2.1. CATEGORIA CONSUMO- LINEA LIBRE INVERSIÓN.

2.2. CATEGORIA CONSUMO- LINEA PROMOCIONAL

2.3. CATEGORIA CONSUMO- LINEASOAT

2.4. CATEROGIA GONSUMO- CRÉDITO EDUCATIVO

2.5. CATEGORÍA CONSUMO- LÍNEA VIVIENDA

2.6. CATEGORÍA CONSUMO- LÍNEA VEHÍCULO

ARTICULO 10: COMITÉ DE CRÉDITO:

ARTÍCULO 11. POLÍTICAS DE DOCUMENTACIÓN.

1. CARPETA INDIVIDUAL DEL DEUDOR

2. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN EN LA BASE DE DATOS

ARTÍCULO 12. POLÍTICAS SOBRE GARANTÍAS.

1. **GARANTÍAS ADMISIBLES:**
2. **POLÍTICAS INTERNAS DE GARANTÍAS**
3. **CRITERIOS PARA LA ACEPTACIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE GARANTÍAS**
4. **CAMBIO DE GARANTÍAS**
5. **CUSTODIA Y REGISTRO DE GARANTÍAS**
6. **PÓLIZAS:**
7. **CANCELACIÓN DE GARANTÍAS.**

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13. NORMAS SUPLETORIAS

CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN

ARTICULO 13. REFORMAS

ARTÍCULO 14. VIGENCIA

REGLAMENTO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS GENERALES DEL CRÉDITO:

- El servicio de crédito es considerado como la actividad principal del Fondo procurando que su utilización por parte de los asociados se haga en forma racional y técnica, según la reglamentación legal, de modo que contribuya al bienestar económico y social del asociado y de su familia. En condiciones favorables, a un costo razonable y con la debida oportunidad a satisfacer necesidades y proyectos económicos, sociales y culturales de carácter lícito, factible y rentable.
- Al interior del Fondo se establecen directrices de acuerdo con el apetito de riesgo y el retorno esperado para las diferentes operaciones, estas últimas son monitoreadas y retroalimentan las políticas de acuerdo con las condiciones del mercado y la estrategia del negocio.
- Generar en los asociados cada día más sentido de pertenencia y de identidad con el Fondo a través de la utilización permanente del servicio de crédito.

ARTICULO 2. ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO.

Dada la base social y el tamaño del fondo de empleados, no se cuenta con un área específica para la administración de riesgo de crédito. En FONDELCO esta función estará dirigida por la Gerencia que se hace acompañar de una firma asesora en riesgos y además se cuenta con el comité de crédito y un oficial de cumplimiento, la Gerencia y el comité tiene las potestades para el otorgamiento de los créditos a los asociados.

POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 3°. POLÍTICAS GENERALES DE LA GESTION DE CRÉDITO.

1. ORIENTACIÓN DEL CRÉDITO: FONDELCO tendrá como criterio básico la necesidad de dar el servicio de crédito al mayor número posible de Asociados o a la totalidad, aplicando en consecuencia normas que permitan una rotación de capital en préstamos.

2. FUENTES: Fondelco pondrá a disposición de los asociados los recursos propios y los obtenidos a través de los aportes sociales y ahorros captados en sus diferentes modalidades y en casos especiales con recursos financieros externos siempre que permitan un margen de intermediación satisfactorio, así como los programas especiales generadores de recursos, para el otorgamiento de préstamos con fines productivos, de bienestar y de consumo en diferentes campos.

3. CONDICIONES: Las líneas de crédito obedecerán en su creación y mantenimiento, a fuentes internas del fondo. De acuerdo con el origen de los recursos, se determinará el costo, monto y plazo de cada línea de crédito, procurando una aplicación técnica de los recursos, de modo que se garantice el flujo de caja necesario para el funcionamiento natural del Fondo.

La definición del costo y el plazo de crédito se harán teniendo en cuenta la fuente del recurso, cuidando la estabilidad del FONDO y que los beneficiarios del crédito puedan recibirlo en condiciones favorables.

Las condiciones de los créditos deberán ser flexibles para adaptarlas a situaciones del mercado financiero y al nivel de liquidez de "FONDELCO".

4. RECAUDO: Para asegurar el recaudo oportuno de la cartera de crédito, se utilizarán mecanismos tales como la retención por nómina y la comunicación constante con el asociado cuyos ingresos no provengan de una relación de trabajo dependiente, para lograr el pago oportuno de las cuotas.

El asociado podrá hacer pagos extras o prepagos a su deuda.

5. CONTROLES: El Fondo establecerá además los controles permanentes que le permitan realizar evaluaciones periódicas de cumplimiento de metas, evaluación de la cartera y de la calidad del servicio del crédito como tal.

6. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN (ANUALIDADES). Las anualidades serán fijas y el sistema operativo se adaptará, de acuerdo con el periodo de pago que tienen los asociados, así hasta la finalización del crédito. Se podrán pactar abonos extras desde el comienzo.

7. AJUSTES DE TASAS: La Junta Directiva de Fondelco aprobará las tasas de interés en el ejercicio presupuestal, pudiendo hacer cambios en estas durante el año de acuerdo a la tipología de cada crédito, al plazo, a las condiciones de mercado, con el seguimiento de las normas legales vigentes sobre la materia.

Las tasas de interés nunca podrán superar el máximo permitido por las normas legales y el sistema operativo deberá siempre adaptarse para que controle dicho aspecto.

La nueva tasa podrá ser aplicable a créditos anteriores si los favorece, en todo caso la nueva tasa será aplicable a los créditos nuevos que obedezcan a la línea de crédito tratada.

Dependiendo del análisis del mercado, la junta podrá adoptar tasas fijas o variables (indexadas a la DTF, IPC, IBR por ejemplo).

8. ESTÍMULO AL AHORRO: Mediante la concesión de créditos a los asociados, se estimulará igualmente la actividad del ahorro, utilizando estrategias especiales para el efecto.

9. HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS: EL Fondo aplicará la tecnología necesaria que garantice la información para la toma de decisiones y aplicación de controles eficientes con el fin de asegurar una buena gestión de colocación y recaudo.

10. ACTIVIDADES DE CRÉDITO: Conforme a la definición empresarial de FONDELCO, se aprobarán créditos para asociados que cumplan los perfiles preestablecidos por la entidad, adecuadamente investigados y seleccionados, que desarrollen su actividad en sectores previamente aceptados, siempre dentro de los objetivos corporativos en cuanto a rentabilidad y riesgo.

FONDELCO enfocará su actividad principalmente en el Desarrollo de los créditos de consumo: Por tratarse de colocaciones masivas en el segmento de personas naturales asociadas a FONDELCO, las cuales contribuyen a la diversificación del riesgo, necesariamente se debe tener en cuenta el carácter y reputación del solicitante, su capacidad y comportamiento de pago, estabilidad laboral, la regularidad en los ingresos y el activo a financiar.

La junta determinara los plazos, cupos y montos de acuerdo con la situación de liquidez del Fondo y las circunstancias especiales que se presenten en el entorno del mercado financiero, en seguimiento de las normas legales vigentes sobre la materia.

Con los debidos análisis, la junta directiva podrá aprobar líneas de crédito cuyas tasas sean especiales, con el ánimo de incentivar el crédito en aquellos asociados que usualmente no hacen uso del mismo en aquellos y.o cuyos ahorros obligatorios sean suficientes como respaldo

La Junta directiva, adicionalmente, resuelve aquellas solicitudes que, a Juicio de la Gerente, del comité de crédito o a su juicio, por sus características o situaciones particulares, deben ser aprobadas por este órgano, sobre todo cuando se apele a condiciones particulares o tratos especiales para los asociados.

11. USO DE LAS ATRIBUCIONES DE CRÉDITO: Para la utilización de las atribuciones de crédito asignadas a los diferentes niveles de aprobación, debe considerarse el total del endeudamiento que cada asociado tenga, sumando deudas directas, indirectas y contingentes, de tal forma que la suma de las operaciones de crédito aprobadas no exceda la atribución de cada ente.

12. ANÁLISIS DEL ASOCIADO:

El crédito será otorgado mediante un estudio previo que permita tomar decisiones adecuadas en cuanto a montos, intereses, plazos y garantías efectivas, reduciendo el riesgo del sobreendeudamiento del asociado y asegurando la oportuna recuperación de los recursos colocados.

El análisis debe sustentarse en la capacidad de pago del asociado y no en tomar la garantía como un sustituto de la fuente de pago.

La evaluación de toda operación crediticia debe considerar además del conocimiento y análisis de la información del asociado, el análisis del tipo de operación a celebrar, la estructura cualitativa y cuantitativa del asociado, la capacidad y fuentes de pago y la solvencia económica del deudor y codeudor(es), de igual forma analizará la liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías y la información comercial proveniente de las centrales de riesgo, todo esto conjugado en la evaluación de los créditos mediante modelos de **Scoring de crédito**.

La metodología de evaluación de riesgo deberá ser validada cada vez que algún cambio en el negocio, la normatividad o el entorno así lo requieran.

El monto de la operación de crédito se debe fijar siempre con base en la capacidad de endeudamiento y de pago del solicitante de acuerdo con flujos de caja futuros, teniendo además en cuenta aspectos tales como la garantía y los riesgos inherentes a la actividad económica del asociado, considerando los factores aplicados en el scoring de crédito.

ARTICULO 4. POLÍTICAS ESPECÍFICAS OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, COMITÉS Y EMPLEADOS DE FONDELCO

1. NIVELES DE ATRIBUCIÓN PARA EL OTORGAMIENTO EN LA JUNTA DIRECTIVA Y LA GERENCIA: La junta directiva aprueba las operaciones activas de crédito que se celebren con sus miembros, miembros de comités y gerente, que superen los 5 smmlv. Será potestad entonces de la Gerencia aprobar valores que no superen este límite para miembros de Junta directiva y de otros comités (ver numeral 4 de este artículo Montos).

Para su aprobación se requiere del voto favorable del 80% de los miembros de la junta directiva, es decir, que se tenga el voto favorable de por lo menos 4 de los 5 miembros.

Los directivos deberán abstenerse de votar, cuando se trate de la aprobación de créditos que correspondan a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primero civil. En todo caso, debe cumplir con el 80%

Estas aprobaciones se realizan dentro de los límites legales de crédito vigentes. Los directivos deberán abstenerse de votar, cuando se trate de la aprobación de créditos que correspondan a él.

2. CRÉDITOS SOLICITADOS POR EMPLEADOS, FAMILIARES DE EMPLEADOS Y MIEMBROS DE ÓRGANOS DE CONTROL: Ningún miembro de algún comité o empleado del fondo, podrá participar en la aprobación de crédito, en los casos en que exista incompatibilidad por ley o principio ético así:

Los empleados de FONDELCO se abstendrán de participar en cualquiera de las etapas del proceso de colocación de créditos a su nombre o a nombre de su Cónyuge o Compañero(a) Permanente, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (Padres Legítimos, Hijos Legítimos, Hermanos, Abuelos y Nietos) y Único Civil (Padres Adoptantes e Hijos Adoptivos).

3. CODEUDORES Y DECISIONES: Los miembros de la Junta Directiva, comités, y los empleados FONDELCO, **no podrán ser deudores solidarios entre sí, ni ser codeudores de asociados.**

4. MONTOS; Los créditos de miembros de Junta Directiva, comités, de Fondelco deberán ser autorizados por la Junta Directiva, siempre y cuando exceden 5 smmlv, lo que no exceda pasa al comité de crédito. Se exceptúa de ello cuando la sumatoria de los aportes sociales y el ahorro permanente cubran el 100% del valor solicitado, la decisión de aprobación en cualquier caso debe ratificarse en la Junta que sigue a la fecha de aprobación del crédito.

Los créditos solicitados por la Gerencia, en cualquier caso, no importa su monto, deberán estar siempre autorizados por la Junta Directiva. Se exceptúa de ello cuando la sumatoria de los aportes sociales y el ahorro permanente cubran el 100% del mismo, los cuales pasaran al comité de crédito.

Los créditos solicitados por los Empleados del Fondo, en cualquier caso, no importa su monto deberán estar siempre autorizados por la Gerencia, Se exceptúa de ello cuando la sumatoria de los aportes sociales y el ahorro permanente cubran el 100% del mismo, los cuales pasarán al comité de crédito.

5.EVIDENCIA ESCRITA DE LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS: En los casos de estudio de solicitudes de créditos bajo la competencia de La Junta Directiva, en donde la premura del tiempo no dé espera a una reunión de dicho Organismo, se podrá optar por cualquiera de las alternativas contempladas en el Artículo 59 del Estatuto de Fondelco, como son la consulta y aprobación escrita vía correo electrónico.

6.CONSULTA ESCRITA: Este mecanismo consiste en que el Gerente consultará a cada uno de los miembros de la Junta para que por escrito vía correo electrónico den su voto, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995. El Gerente, informará al miembro solicitante los resultados pertinentes.

Tal como lo prevé el Artículo 21 de la Ley 222 de 1995, en los casos de reuniones no presenciales y del voto escrito, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Gerente y el secretario de la Junta. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Junta.

Acorde con lo previsto en el Artículo 21 de la referida Ley, serán ineficaces las decisiones adoptadas a través del mecanismo de reuniones no presenciales, cuando alguno de los miembros de la Junta Directiva (principal o suplente en ausencia de este) no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. El mismo efecto tendrán las decisiones adoptadas aplicando el mecanismo de consulta escrito, cuando alguno de los integrantes del referido Organismo no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes para pronunciarse sobre ello.

La Gerente de Fondelco tendrá la responsabilidad de suministrar la información necesaria y suficiente a los integrantes de la Junta directiva y del Comité de Crédito, referentes a las solicitudes de crédito que estén bajo su competencia, que les permita adoptar las decisiones pertinentes.

La consulta escrita y la respectiva respuesta se podrán realizar por medio de documento escrito o por internet, en éste último caso, aplicando las debidas seguridades para evitar suplantaciones de identidad.

En todo caso, debe quedar evidencia escrita, sea por un medio o por otro, tanto de la consulta hecha, con sus respectivos anexos, como de la respuesta que dé cada uno de los consultados.

ARTICULO 5. INFORMACIÓN PERMANENTE Y FOMENTO DE LA CULTURA DE PAGO.

Con el propósito de informar adecuadamente al asociado en los aspectos atinentes a las políticas de riesgo específicas y de servicio de crédito, aprobados por la Junta; Fondelco implementará medios y procedimientos que permitan el logro de dicho objetivo, como campañas de divulgación del reglamento de ahorro y crédito, en medios masivos, sobre información de tasas, plazos, requisitos para acceder al crédito, entre otras, con el propósito de transmitir a la base social la información.

La funcionaria responsable del área de crédito, del área de servicios o en su defecto la Gerente, deberán suministrar al asociado y codeudores potenciales, antes de que estos firmen los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, como mínimo sobre los siguientes aspectos:

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos nominales anuales.
- Plazo de amortización.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras) y el valor de las anualidades.
- Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

ARTICULO 6. SUJETOS Y NO SUJETOS DE CREDITO

1.SUJETOS DEL CRÉDITO: Se entiende por la persona natural asociada al Fondo, capaz de contraer obligaciones y adquirir derechos de acuerdo con las políticas establecidas y con contrato laboral a término indefinido.

Son asociados de Fondelco los que establecen el Artículo 11º del Estatuto.

Serán sujetos de crédito las personas naturales que en su condición de asociados de FONDELCO, se encuentren debidamente inscritas en el registro social del mismo y que llenen los siguientes requisitos:

- Para solicitar créditos de libre inversión, el asociado debe tener como mínimo 1 mes de vinculación en Fondelco. Para solicitar crédito de vivienda o vehículo el asociado debe tener mínimo 1 año.
- Personal de corona que se traslade de los otros fondos y tiene crédito debe cumplir con lo establecido en el reglamento de Fondelco en caso contrario podrá ser asociado de Fondelco sin el traslado del crédito

Para el otorgamiento del crédito:

- En principio tener depositada la sexta parte en el ahorro obligatorio (aportes sociales + ahorro permanente) del valor del crédito a conceder.

El comité de crédito podrá evaluar y obviar, la necesidad de que el asociado tenga la sexta parte en el ahorro obligatorio, cuando las garantías ofrecidas para el crédito, sean suficientes (codeudor persona natural o codeudor con el Fondo de garantías, hipoteca, prenda, cesantías), por su permanencia dentro del Fondo y en la empresa generadora del vínculo, por la evaluación que se tenga de él en cuanto a la calidad como asociado y como trabajador, por su comportamiento de pago, y cuando haya suficiencia en el flujo de caja de Fondelco. Siempre y cuando cumpla con la capacidad de endeudamiento

- Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con FONDELCO y con terceros y en pleno goce de sus derechos.
- **Por norma general, en la fecha de solicitud del préstamo, la edad máxima para el deudor principal y codeudores solidarios será de 64 AÑOS Y 11 MESES. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que el riesgo de edad se contrarreste con adecuada capacidad económica, moralidad comercial y garantías como la sumatoria de aportes sociales y ahorros permanentes, la competencia para decidir sobre los casos que superen estos límites de edad, queda asignada al Comité de Crédito y a la Gerencia. Así mismo, los topes de edad antes anotados están sujetos a las políticas que en materia de asegurabilidad establezca el sector de seguros. Siempre que cumpla con nivel de aportes y ahorro permanente y/o garantías, Se sugiere consultar la póliza de deudores cuando exista la duda frente a la cobertura.**
- Presentar formato suministrado por FONDELCO, debidamente diligenciado y firmado por el solicitante, donde se registre también el nombre del codeudor solidario en caso de requerirse. Las solicitudes que no contengan todas las especificaciones indicadas no podrán ser estudiadas. La información requerida para el estudio del crédito será confidencial y se suministrará en forma personal o virtual mediante formulario electrónico.
- Demostrar la fuente, periodicidad y monto de ingresos económicos que perciba por sus actividades regulares, en forma dependiente o independiente, mediante presentación de documentos o informaciones validas a juicio de FONDELCO.
- Acreditar capacidad de pago y solvencia económica.
- Registrar un buen historial de crédito con FONDELCO y demás entidades que brinden dicho servicio.
- Ofrecer garantías satisfactorias para respaldar la obligación ante FONDELCO.
- Poseer los aportes y ahorros permanentes requeridos y necesarios para el cupo de crédito.
- No encontrarse mal calificado por las centrales de riesgos. Cuando se presenten errores de reporte o aún no se haya actualizado la información del cliente en dichas centrales, este debe acreditar su pago o la solución al asunto que dio origen a la mala calificación.
- Cumplir las demás condiciones establecidas para cada modalidad de crédito.
- Se consulta CENTRAL DE RIESGOS a los créditos que no están respaldados con aportes y ahorros permanente y que sean superiores a 1 smlmv.

2.NO SUJETOS DE CRÉDITO.

No tendrán acceso al crédito, los solicitantes que al presentar la solicitud estén reportados negativamente por la central de riesgos, que tengan embargados en sus bienes, excepto cuando la solicitud tenga por objeto liberar el embargo y cuando cumpla el nivel de endeudamiento.

Así mismo, no son sujetos de crédito:

- Personas no asociadas a Fondelco;
- Las personas que, aún siendo asociadas, residan en el exterior, a menos que haya una fuente segura de amortización de la deuda, ante la cual sea irrelevante la no presencia del deudor en territorio nacional;
- Asociados que resulten registrados en listas oficiales determinadas por la UIAF.
- Asociados con cartera castigada en FONDELCO.

ARTÍCULO 7. POLÍTICAS DE EXPOSICIÓN Y LÍMITES.

El fondo deberá efectuar sus operaciones crediticias evitando que se produzca una excesiva exposición individual. Para estos efectos, se deberán cumplir las normas mínimas establecidas en la normativa vigente:

Fondelco no podrá realizar con una misma persona natural directa o indirectamente operaciones activas de crédito que conjunta o separadamente excedan del 10% del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de qué trata el presente artículo pueden alcanzar hasta el 25% del patrimonio técnico de la entidad.

1. ENDEUDAMIENTO DIRECTO: Para efectos del presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes del Decreto 2360 de 1993, según el cual, se entenderán efectuadas con una misma persona, además de las operaciones activas de crédito realizadas con ésta, las otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil, esto es, Padre-hijo, padre-nieto, hermanos, suegros, cuñados, esposa, hijos adoptivos.

Consecuentemente con lo anterior, al determinar el endeudamiento de un asociado, le serán computables a éste, las obligaciones propias, las de afinidad, parentescos y aquellas en que figure como codeudor.

2. ENDEUDAMIENTO INDIRECTO: De igual manera, se entiende como endeudamiento indirecto, computable para los límites individuales de crédito, los casos en que se asuman compromisos para con FONDELCO en condición de codeudor. En tal sentido, un Asociado sólo podrá servir de codeudor

solidario hasta **por dos (2) crédito simultáneamente**. así mismo, el endeudamiento indirecto será hasta **por cincuenta (50) S.M.M.L.V**, siempre y cuando no excedan los límites de ley ya indicados.

3. CRÉDITOS SIMULTÁNEOS: Se debe considerar que, si a una misma persona se le otorgan varios créditos, estos deben cancelarse independientemente y por lo tanto el asociado debe cumplir no sólo con los requisitos exigidos para cada línea, sino que debe tener capacidad económica para asumir estas obligaciones.

No obstante, si al momento de solicitar un nuevo crédito existe(n) deuda(s) y esta(s) ha(n) cumplido la mitad del plazo pactado o se ha pagado en un 50%, esta podrá refinanciarse cumpliendo con los requisitos expuestos en este Artículo.

Todo crédito será pagado en la forma y plazos establecidos por el presente reglamento, sin embargo, La Junta de FONDELCO podrá autorizar diversas modalidades de refinanciación para facilitar los pagos de las deudas en caso de que los asociados así lo soliciten o por calamidad domestica del asociado (estos dos casos previo análisis del comité de crédito) ó cuando existan excesos de liquidez para mayor colocación de flujos de caja.

4. DEDUCCIÓN POR LEY: Cuando a un asociado, por su condición de endeudamiento, su nueva retención por el crédito solicitado no se ajuste a las normas legales vigentes, la instancia competente para su aprobación podrá rebajar el valor del préstamo solicitado hasta que se ajuste a las condiciones legales; en todo caso, la deducción no podrá ser superior al tope fijado por la ley. Sin embargo, en caso de grave calamidad doméstica, el Comité de Crédito considerara la posibilidad de que el crédito se apruebe con recaudo por taquilla o por libranza aun superando los limites de ley.

ARTICULO 8. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO.

1. INVESTIGACIÓN: La decisión de crédito se debe fundamentar en el análisis de información **completa, actualizada y confiable**.

Esta información no constará solamente de los documentos suministrados por el asociado, sino que en todos los casos se consultará su trayectoria con el sector financiero evaluando la información proveniente de centrales de riesgos y de las demás fuentes de información comercial y laboral de que disponga el fondo, además se evaluarán aspectos cualitativos y la calidad moral del solicitante refiriéndose ésta a la solvencia moral, integridad, honestidad, trayectoria comercial y reputación, información que deberá ser cuidadosamente evaluada para comprobar su veracidad.

En la carpeta del asociado debe quedar constancia de la información obtenida en la consulta, así como la autorización para que FONDELCO consulte y reporte la información comercial y de crédito, de acuerdo con el artículo 15 de la Constitución Nacional.

Todas las operaciones de crédito se registrarán por las siguientes Políticas Generales para el Conocimiento del Asociado

- El “Conocimiento del Asociado”, implica la obtención de información para identificar:
- La actividad económica del asociado.
- Las características y montos de los ingresos, egresos, ventas y patrimonio de los asociados.
- Las características y montos de las transacciones y operaciones del asociado en la respectiva entidad, y
- Las características demográficas.

2. DOCUMENTACIÓN INICIAL: Toda decisión que comprometa activos de riesgo deberá estar soportada en información documentada y apropiada sobre el carácter del asociado, particularmente sobre su condición jurídica, reputación, cumplimiento, solvencia moral y económica, también su trayectoria con FONDELCO y con el sistema financiero.

DOCUMENTOS GENERALES EXIGIDOS PARA EL DESEMBOLSO DE CRÉDITO

- Solicitud de Crédito completamente diligenciada.
- Pagare - Libranza debidamente firmada (titular y codeudor este último puede ser un Fondo de Garantías debidamente autorizado por ley). si el medio de firma es virtual debe contener código OTP.
- Liquidación del crédito debidamente firmada por el asociado si el medio de firma es virtual debe contener código OTP.
- Comprobantes de Pago de Nómina, Pensión o Compensación del último mes, en los cuales se especifiquen las deducciones y sus conceptos.
- Estado de cuenta del asociado a la fecha de la solicitud de crédito
- Consulta en centrales de riesgo cuando el crédito supere 1smlmv. Se exceptúa de ello si con los ahorros (aportes sociales y ahorro permanente) cubre la totalidad de la deuda
- Mascara de evaluación cualitativa y cuantitativa-scoring .

Si el asociado posee ingresos adicionales al salario certificado, estos deberán ser debidamente demostrables mediante certificación de los terceros, certificado de Ingresos y retenciones o la Declaración de Renta.

3. ANÁLISIS CUALITATIVO Y CUANTITATIVO (SCORING):

Al estudiar cualquier solicitud de servicios financieros se deben tener en cuenta los siguientes factores:

- El conocimiento que se tenga del cliente;
- La moralidad comercial del mismo;
- Su capacidad de pago;
- La estabilidad de sus ingresos; y,
- La calidad e idoneidad de las garantías que ofrece;

Y para efectos de determinar la viabilidad de aprobación del crédito, se tendrán en cuenta las directrices establecidas en los numerales 2.3.2 y 2.4.2 del capítulo II de la Circular Básica Contable Financiera,

Para dar cumplimiento a lo anterior el fondo cuenta con un sistema que le permita administrar de manera automática las políticas de aceptación y rechazo del comportamiento del asociado en el sector financiero y real reportado en las centrales de riesgo externas.

3.1 CONCEPTO DEL ANALISTA O DE QUIEN HAGA SUS VECES:

Es indispensable que en el formato de análisis de crédito cuente con un espacio en el que el Analista de Crédito o quien haga sus veces plasme su concepto y recomendación con base en el análisis Scoring sobre el riesgo del crédito especificando si es positivo o no y porqué. De igual manera, las condiciones respectivas, es decir, monto, plazo, tasa de interés y garantía para poder ser desembolsado y que sea la base fundamental para la decisión que adopten los diferentes órganos facultados para aprobar el desembolso de créditos.

En dicho concepto el Analista debe identificar las vulnerabilidades que pueda registrar el caso y las medidas para contrarrestar el riesgo que hagan viable el otorgamiento del crédito.

3.2 DECISIÓN FINAL:

Con base en la sustentación anterior, la instancia competente, debe dejar constancia si la solicitud del crédito fue aprobada o no, con los respectivos comentarios al respecto y las respectivas firmas de los responsables, los soportes se conservarán en la carpeta del asociado. El reporte de los créditos negados deberá presentarse al siguiente mes ante la junta directiva para su conocimiento.

4. COMPROMISO PERMANENTE DE PAGO:

Así mismo el asociado debe adquirir su compromiso con la entidad frente a el hecho de que si el pagador de **Locería Colombiana S.A.S** o de cualquiera de las empresas de la **Organización Corona y/o contratistas de Locería**, no efectúa el descuento de una o más cuotas de ahorro y crédito, no exime al asociado de su obligación de cancelarla oportunamente en las oficinas de "**FONDELCO**".

5. DOCUMENTOS GARANTES: Como principio general, toda operación está instrumentada en documento que preste mérito ejecutivo y deben estar plenamente definida en aspectos relativos a la cuantía de la misma, plazo, amortización, intereses y garantías.

En todas las operaciones se exigirá a los deudores un pagaré debidamente diligenciado y firmado por las partes.

Considerando que los pagarés incorporan la obligación del asociado para con FONDELCO, se deben cumplir con las siguientes políticas:

- Debe tenerse especial cuidado en su diligenciamiento, manejo, custodia, etc., y especialmente, la(s) firma(s) correspondiente(s), las huellas. de los pagarés, contratos de prenda y escrituras.
- Para los asociados, se recomienda que el pagaré sea firmado por el deudor, codeudores en presencia de un funcionario de FONDELCO, si el medio de firma es virtual debe contener código OTP con doble validación.
- El pagaré, los contratos de prenda y escrituras deben siempre estar guardarse con las debidas seguridades.
- Los pagarés originales solo podrán ser solicitados por los funcionarios autorizados por FONDELCO.

6. COSTOS A CARGO DEL SOLICITANTE: Correrán por cuenta del solicitante los gastos que se ocasionen por los siguientes conceptos:

- El valor de la pignoración si es vehículo.
- El valor de los avalúos de bienes inmuebles, practicados por una persona idónea e independiente.
- Costo de visitas domiciliarias que se requieran en el trámite de aprobación del crédito o en la gestión de cobro del mismo.
- Estudio de Títulos.
- La constitución, el registro y la cancelación de las garantías.
- Las pólizas de seguros que amparan las garantías constituidas para créditos de vivienda y de vehículos, durante toda la vigencia del crédito.
- El seguro de cartera (vida deudores).
- El impuesto de timbre, cuando haya lugar.
- Los gastos que se generen en los procesos de cobro administrativo, pre-jurídico y jurídico, incluidos honorarios de abogados que en nombre de Fondelco promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito.

- Pago de impuestos, contribuciones de valorización, agencias en derecho, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir el Fondo por el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

7. APROBACIÓN DE SOLICITUDES. Las solicitudes de crédito serán aprobadas por: La Junta Directiva, el comité de crédito, el Gerente del Fondo y/o Asesor comercial o administrativo en las siguientes condiciones:

- Será potestad de la Junta Directiva aprobar los créditos solicitados por sus miembros, los miembros de los comités, gerente del Fondo de acuerdo con lo reglamentado en el **artículo 4 de este reglamento**.
- Será potestad del **gerente del Fondo** aprobar créditos para empleados del Fondo y para asociados por una cuantía **inferior a diez (10) S.M.M.L.V.**
- Será potestad del Asesor comercial o administrativo aprobar créditos para asociados cuyo valor expuesto (aportes sociales + ahorro permanente – endeudamiento en Fondelco) **no excedan tres (3) S.M.M.L.V.**
- Será potestad del **comité de crédito** aprobar los créditos para asociados y empleados del Fondo a partir de una **cuantía superior de diez (10) S.M.M.L.V. , de lo cual se levantará un acta de comité de crédito, en los primeros días siguientes al mes que finalizó.**

El análisis y aprobación de los créditos para vivienda y para vehículo. Los análisis de estos créditos serán realizados por la **Gerencia** de Fondelco o quien este indique.

Los análisis se harán conforme al presupuesto asignado para el efecto y conforme a este reglamento en cuanto a capacidad de endeudamiento, calificación en centrales de riesgo, idoneidad de las garantías etc y de ser posible indagar con la jefatura del asociado sobre la permanencia del asociado, para que este indique su viabilidad o no. Las excepciones en plazos, montos, tasas solo se darán cuando medie autorización de la Junta Directiva.

8. TÉRMINO PARA LA DECISIÓN DE CRÉDITOS: Las decisiones de los créditos se deberán tomar a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la cual haya sido recibida la totalidad de la información requerida para el efecto, salvo en los casos que se requiera la referencia del jefe directo del solicitante o cuya competencia para la aprobación respectiva esté a cargo de la Junta Directiva, cuyo plazo será hasta de ocho (8) días hábiles.

9. AMORTIZACIÓN: Será de acuerdo a la forma de pago pactada con el asociado y con base en los periodos de pago de su nómina.

Así mismo, la cuota única, aplicable a la modalidad de crédito pactada con primas, con auxilios entregados por la empresa generadora del vínculo y/o con cesantías.

Cuando el deudor tuviere más de una obligación, cada una de ellas deberá tener su amortización, conforme al sistema de liquidación establecido en FONDELCO.

10. INGRESOS REQUERIDOS: El ingreso mínimo exigido para que sea estudiada una solicitud, el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente

Para efectos de lo anterior, **se definen los ingresos netos**, como la sumatoria de los ingresos demostrables (fijos), menos la sumatoria de deducciones de nómina, cuotas de obligaciones, pago arrendamiento, gastos de manutención, entre otros.

11. SISTEMA DE CUOTA Y TASA: Los créditos se pagarán con cuotas fijas hasta la terminación del plazo, las tasas serán determinadas por la Junta directiva de Fondelco en el ejercicio de presupuesto de acuerdo con los análisis de mercado del crédito. Estas tasas podrán ser revisadas durante el año cuando la Junta así lo determine

El sistema de cuota se aplicará mientras el Fondo mantenga un sano equilibrio en sus procesos de captación y de colocación, de lo contrario la Junta podrá autorizar el cambio a otro sistema de cuota y tasa.

12. TASAS DE INTERÉS MÁXIMA: En caso de presentarse mora en la amortización del crédito, la Junta directiva de Fondelco podrá autorizar liquidar y cobrar los intereses a la tasa máxima legal autorizada desde el día en que se inicie la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente. Los intereses moratorios se liquidarán con base en un año de trescientos sesenta días (360) y un mes de treinta (30) días.

Fondelco no realizará causación de intereses por mora, hasta tanto la Junta no autorice algo en contrario.

13. REAJUSTE DE TASAS: En caso que la tasa de interés corriente y/o moratoria pactadas, sobrepase(n) los topes máximos permitidos por las autoridades monetarias o de inspección, control y vigilancia competentes, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales permitidos.

En todo caso ningún crédito podrá ser reajustado, si la tasa inicialmente pactada está por debajo de las condiciones del mercado.

14. ABONOS EXTRAS: Por norma general FONDELCO podrá aceptar pagos extras para abonar al saldo de las obligaciones crediticias.

Estos abonos extras podrán recibirse también, cuando el deudor argumente y justifique incapacidad para cumplir con el valor total de la (s) cuota(s) pactada(s), así como de las obligaciones accesorias del crédito, en cuyo caso se aplicarán en el siguiente orden de prioridad:

- Gastos generados en el proceso de cobro administrativo, pre-jurídico y jurídico (si los hay), incluyendo honorarios del abogado; este proceso se realiza en forma manual.
- Intereses de mora;
- Luego, el interés corriente, más la porción de capital que conformen la cuota más morosa;
- A continuación, interés corriente y capital de la siguiente cuota en morosidad y así sucesivamente.

En ningún caso se entenderá que la prórroga expresa o tácita del plazo, el recibo de cuotas parciales y en general la renuncia u omisión de alguno de los derechos de FONDELCO, implica Novación de la obligación. Sin embargo si al efectuar el abono extra el crédito queda en un cumplimiento menor al 50% este se podrá refinanciar o novar.

15. VENCIMIENTOS EN DÍAS NO LABORABLES: Si la fecha de vencimiento para el pago de la cuota coincidiera con un día no laborable en FONDELCO, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno o multa alguna.

16. CLÁUSULA ACELERATORIA: FONDELCO podrá declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de la deuda y exigir el pago inmediato con todos sus accesorios, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones contenidas en el pagaré que soporta la deuda;
- Por mora en el plazo del pago de los intereses, o de alguna de las cuotas de amortización del capital;
- Si el (los) inmueble(s) hipotecado(s) o dados en Prenda sin tenencia, para garantizar el crédito, fuere(n) embargado(s) o perseguido(s) por terceros total o parcialmente en ejercicio de cualquier acción legal o en la misma forma lo enajenen o hipotequen sin consentimiento expreso y escrito de Fondelco.
- Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) perece(n) o sufre(n) desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa, de tal manera que a juicio de FONDELCO, no sea(n) garantía de la obligación pendiente y de sus accesorios;
- Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del préstamo;

Para tales efectos será suficiente prueba de ocurrencia del hecho que justifique su aplicación, la información y documentos que sobre el asunto recopile y allegue FONDELCO, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

17. CESIÓN, VENTA O ENDOSO: FONDELCO podrá ceder o endosar sus derechos derivados de su cartera de crédito, a uno o más bancos comerciales o a otras personas o entidades de naturaleza solidaria o financiera, sin notificar de este hecho a los respectivos deudores. De igual manera, FONDELCO podrá revelar a un potencial Participante cualquier información que posea relacionada con la cartera comprometida, previa autorización de los deudores respectivos.

18. PAGO CON CHEQUES: Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de FONDELCO como fuente de pago, se deberá esperar a que este documento valor salga de Canje para que Fondelco pueda realizar el respectivo asiento o transacción. En tanto se aplica la transacción, pueden quedar remanentes que deberán ser pagados por los asociados o ex asociados en dado caso.

19. RESERVA DE LA INFORMACIÓN: La información relacionada con los créditos no se podrá suministrar a persona distinta del titular de los mismos o de quien este autorice, salvo en aquellos casos de inspección que otorga la ley, o por orden expresa de una autoridad competente.

20. DESEMBOLSO: La autorización de desembolso es la constancia de que se cumplió debidamente el proceso y la instrumentación de la operación. Por tal motivo, las operaciones, sus términos y condiciones deberán comunicarse invariablemente por escrito o por medios electrónicos y su desembolso se producirá cuando estén debidamente legalizadas la operación y su garantía e igualmente se hayan cumplido los procesos y políticas establecidas para el desembolso de operaciones.

21. AUTORIZACIÓN DE CONSIGNACIÓN A TERCEROS; La potestad para dar autorización de consignación a terceras personas es únicamente del titular, siguiendo los lineamientos que desde el orden judicial se dicten. Se exceptúa de ello el crédito promocional y las negociaciones con tercero para prestación de servicios a asociados, que por su naturaleza la consignación se efectúa en favor del tercero prestador del servicio.

Los desembolsos de crédito en favor de terceros se podrá realizar cuando el asociado allegue fotocopia de la cedula y, certificado bancario del tercero y Fondelco realice la consulta en las listas restrictivas, obedeciendo al sistema de lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 9. POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE LÍNEAS DE CRÉDITO Y MODALIDADES DE CRÉDITO:

De conformidad con lo previsto en la Resolución 1507 de 2.001, proferida por la Superintendencia de Economía Solidaria, la cartera del Fondo se clasifica como **de consumo**, con los siguientes destinos: **libre inversión con los subsiguientes subdestinos (Entre otros libre inversión , promocional, soat, educación), y vivienda y vehículo.**

1. POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE CRÉDITO

Para acceder a la línea de crédito se deberá respaldar la solicitud con los documentos que acrediten el destino del crédito.

Cuando se trate de un desembolso de crédito por concepto de líneas de promoción se hará a nombre de la entidad con la cual **"FONDELCO"** haya celebrado convenio.

Una vez aprobado el crédito, se firmará un pagare y la liquidación suministrados por **"FONDELCO"** y luego de ser legalizados con las firmas y huella de deudores y codeudores, se podrá efectuar el desembolso correspondiente, si el medio de firma es virtual debe contener código OTP con doble validación.

El comité de crédito, el asesor comercial o administrativo o el Gerente, según el caso, estudiarán las solicitudes de acuerdo a la demanda y disponibilidad de recursos de la entidad, con el fin de atenderlas en orden de llegada y velará por que el plazo para su aprobación y desembolso se ajuste a lo establecido por la Junta Directiva.

1.1 PERDIDA DEL BENEFICIO: En todos los casos el Fondo podrá verificar la finalidad de la inversión cuando así lo estime necesario. En el evento que se compruebe que un asociado beneficiado con crédito que maneje condiciones preferenciales como la tasa o el plazo le haya dado una destinación diferente al mismo, el saldo de la deuda pasará a la cartera corriente en la modalidad o destino de libre inversión, bajo los parámetros que la regulan en materia de plazos y tasas de interés. De igual manera, el asociado quedará inhabilitado para recibir nuevos créditos de cualquier índole por un término no menor a 12 meses.

1.2. RETIRO DEL FONDO: En caso de retiro como asociado, Fondelco abonará a la deuda la totalidad de los ahorros, sus intereses y los aportes sociales que al momento del retiro se posean en Fondelco, adicionalmente se abonarán las prestaciones sociales en concordancia con el documento privado que se firma al momento de la entrega del crédito.

Si al momento de desvincularse el asociado de la empresa donde labora, no cubre con su liquidación definitiva de prestaciones sociales, aportes sociales, ahorro permanente y demás ahorros, el saldo de la deuda total que por cualquier concepto tenga con FONDELCO, la gerencia de FONDELCO podrá renegociar la forma de pago y el plazo, en un período de tiempo máximo que corresponderá a la

ponderación de los plazos de los créditos vigentes que tenga al momento del retiro, ponderando además la tasa de interés para efectos del cálculo de la cuota mensual y agrupando todas las obligaciones en un solo crédito.

La nueva obligación resultante, deberá estar respaldada de acuerdo con lo estipulado en **el título IV, capítulo I, teniendo especial consideración en lo dispuesto en el inciso final del artículo 2º. Es decir, que, en todo caso, FONDELCO, se reserva el derecho** de aceptar las garantías que considere admisibles para el cabal respaldo de la obligación.

1.3 AHORRO ADICIONAL A LOS APORTES SOCIALES

Cuando el gerente o el asesor comercial o administrativo, considere que los ahorros obligatorios no son suficientes como respaldo del crédito, podrá determinar además de las garantías necesarias para el otorgamiento, se puedan acrecentar los aportes sociales, del asociado, como una forma también de respaldo de la deuda.

Para ello dentro de la liquidación del crédito se calculará un 1% sobre el saldo del crédito, por cada semestre en que este sea pagado.

El sistema calculara en el proceso de liquidación del crédito, el valor de las anualidades más las cuotas que irán a acrecentar los aportes sociales. Dichas cuotas también serán distribuidas de acuerdo con el plazo pactado para el crédito.

Ejemplo:

6 meses; 12 quincenas: 1 semestre= 1%

12 meses; 24 quincenas : 2 semestre =2%

18 meses;36 quincenas; 3 semestres = 3% y así sucesivamente...

VP: \$10.000.000

Plazo: 36 meses =6 semestres = 1% por cada semestre = 6% = 10.000.000 X 6%= \$600.000

Distribución mensual para aportes = \$600.000 /36 meses = \$16.667.00 valor mensual que llevara el sistema automáticamente, a incrementar los aportes sociales. Si la nómina es quincenal este ultimo valor será dividido en 2 quincenas.

2. LÍNEAS DE CRÉDITO

2.1. CATEGORÍA CONSUMO – LÍNEA LIBRE INVERSIÓN : es el crédito de libre destinación por parte del asociado.

CUPO: El cupo para esta línea de crédito lo determina el valor de los aportes y ahorros permanentes que posee el asociado al momento de diligenciar la solicitud.

MONTO MÁXIMO: "FONDELCO" EN PRINCIPIO SE concederá por concepto de crédito de Libre Inversión, seis (6) veces la suma del Aporte Social y el Ahorro Permanente, menos lo que deba por otras líneas de crédito, hasta por el valor límite permitido por el patrimonio técnico (artículo 6 numeral 1 de este reglamento), siempre y cuando su capacidad de pago le dé y la garantía sea idónea.

PLAZO: Máximo 72 meses

TASA DE INTERÉS: de acuerdo con la pactado por la Junta Directiva y de acuerdo con los análisis SARC

AMORTIZACIÓN: Se pagarán en cuotas iguales durante el tiempo pactado.

REQUISITOS PARA INICIO DEL ESTUDIO CREDITO: Colilla de pago del titular y del codeudor asociado de Fondelco, en caso de que el titular opte por este último. Reporte central de riesgo cuando así se requiera.

2.2. CATEGORÍA CONSUMO–LÍNEA PROMOCIONAL: El crédito promocional deberá destinarse exclusivamente para la compra de artículos o servicios que se ofrecen a través de las ferias y/o los convenios con los que cuenta permanentemente "FONDELCO".

MONTO: Esta línea de crédito es extracupo, es decir, que no se tendrán en cuenta el monto de los ahorros, ni el saldo de las deudas para el otorgamiento del mismo, pero si se tendrá en cuenta la capacidad de pago.

Cuando se trate de un desembolso de crédito por concepto de líneas de promoción, la contabilización si se requiere se hará a nombre de la entidad con la cual "**FONDELCO**" haya celebrado convenio.

MONTO MÁXIMO: Varía según la capacidad de pago del asociado.

PLAZO: Hasta Máximo 60 meses

TASA DE INTERÉS: de acuerdo con la pactado por la Junta Directiva.

REQUISITOS PARA INICIO DEL ESTUDIO CREDITO: Colilla de pago del titular y del codeudor asociado de Fondelco, en caso de que el titular opte por este ultimo. Reporte central de riesgo cuando así se requiera.

2.3. CATEGORÍA CONSUMO- LÍNEA SOAT

MONTO: Esta línea de crédito es extracupo, es decir, que no se tendrán en cuenta el monto de los ahorros, ni el saldo de las deudas para el otorgamiento del mismo, pero si se tendrá en cuenta la capacidad de pago.

Cuando se trate de un desembolso de crédito por concepto de líneas de SOAT la contabilización se hará a nombre de la entidad con la cual "**FONDELCO**" haya celebrado convenio.

MONTO MÁXIMO: HASTA POR EL VALOR DEL SEGURO.

PLAZO: Hasta 12 meses

TASA DE INTERÉS: de acuerdo con la pactado por la Junta Directiva dentro del ejercicio de presupuesto.

REQUISITOS: Colilla de pago del titular.

2.4. CATEGORÍA CONSUMO- LÍNEA EDUCATIVO: Crédito destinado para cubrir los gastos de matrículas del asociado, esposa, hijos o hermanos si estos dependen económicamente de este.

MONTO MÁXIMO: HASTA POR EL VALOR DE LA MATRÍCULA

PLAZO: Hasta 60 meses, refinanciables cada 6 meses

TASA DE INTERÉS: de acuerdo con la pactado por la Junta Directiva dentro del ejercicio de presupuesto

REQUISITOS: Colilla de pago, copia de comprobante de matrícula y si el asociado abona al pago el auxilio otorgado por la empresa, deberá informar el valor del auxilio de acuerdo con las políticas de la empresa generadora del vínculo societario.

2.5. CATEGORÍA CONSUMO- LÍNEA VIVIENDA.

EN ESTADO DE PREFERENCIA SE FACILITARÁ EL CRÉDITO PARA AQUELLOS ASOCIADOS QUE NO POSEAN VIVIENDA

Los créditos otorgados serán destinados para:

La adquisición, construcción o mejora de vivienda que de manera individual o en comunidad con algún miembro de su grupo familiar básico sea luego de propiedad del asociado.

Cancelación de crédito hipotecario del asociado o de su cónyuge o compañero (a) permanente a favor de entidades financieras.

En ningún caso esta línea servirá para cancelar deudas hipotecarias en favor de personas naturales.

Para compra de lote o terraza como posible inversión o para obtener de estos un lugar de habitación.

Para compra de lote, o finca, o mejora de estos cuyo destino sea el descanso o la recreación

Para pago de escrituras.

Los créditos se otorgarán de manera preferente a aquellos asociados que no tengan vivienda, **cuya antigüedad mínima en Fondelco sea de 1 año** y que cumplan de manera satisfactoria con las condiciones y requisitos de este reglamento.

2.5.1 MONTOS MÍNIMO Y MÁXIMO: hasta el 80% del valor del avalúo de la vivienda en el caso de compra y hasta el 100% en el caso de mejora o construcción.

Podrán otorgarse créditos desde el equivalente a 1 smmlv hasta el límite permitido por el patrimonio técnico.

En todo caso, el monto máximo de cada crédito en particular se establecerá de acuerdo con los recursos que haya destinado el Fondo para este efecto, a la capacidad de endeudamiento del asociado y a los ingresos familiares guardando el límite máximo establecido.

Cuando producto de los fenómenos naturales, accidentes no previsibles, atentados, el asociado pierda **su única vivienda** o esta deje de ser habitable. La junta directiva del Fondo podrá otorgar créditos hasta por el 90% del valor de la nueva vivienda, con el cumplimiento de los requisitos exigidos en este reglamento.

2.5.2 PLAZOS: 120 meses. Los plazos del crédito quedarán señalados de acuerdo a la capacidad de pago del asociado, incluyendo sus ingresos familiares. **Solo con autorización del comité de crédito se podrán otorgar plazos mayores.**

2.5.3 INTERESES. Los intereses del crédito estarán sometidos a una tasa determinada por la Junta directiva en el ejercicio de presupuesto, la cual podrá ser modificada durante el año, La nueva tasa podrá ser aplicable a créditos anteriores si los favorece, en todo caso la nueva tasa será aplicable a los créditos nuevos que obedezcan a esta misma línea.

2.5.4 APROBACIÓN DEL CRÉDITO; La gerencia recibirá las solicitudes de crédito que para esta línea se presenten. Podrán someterse a aprobación del Jefe directo y de la coordinación de Gestión Humana del asociado solicitante para verificar la permanencia del mismo en la empresa generadora del vínculo societario. Una vez hecho esto y dejando constancia escrita del mismo podrá proceder a adelantar las gestiones de otorgamiento.

2.5.5 SUBSIDIO A LA TASA: Es de aclarar que, aunque el subsidio a la tasa es una prestación directa que obtiene el trabajador de su empresa generadora del vínculo y que no tiene implicaciones para el Fondo, en aquellos casos que cuentan con el subsidio en la tasa, es necesario solicitar al área de GH la carta de aprobación de los puntos subsidiarios, esto para posterior reporte a la nómina.

2.5.6 DESEMBOLSO DEL CRÉDITO. Una vez estén todos los documentos que soportan el valor del crédito; El desembolso del crédito se efectuará a nombre del mismo asociado o a quien éste autorice por escrito, según sea el caso y una vez la escritura e hipoteca salga de registro a nombre del asociado y con la hipoteca a nombre de FONDELCO .

2.5.7 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA. El crédito se amortizará con la periodicidad del pago salarial que tenga el asociado, por el sistema de amortización de cuota que adopte Fondelco y mediante deducción de nómina ó pago por taquilla según corresponda por la tipología del asociado (vinculado o pensionado), más los abonos que se efectúen de las prestaciones sociales y las cesantías; estas últimas de manera obligatoria.

2.5.8 LIMITE DE LA CUOTA DE AMORTIZACIÓN: El monto de la cuota establecida para el pago de este crédito no debe superar el 35% del ingreso familiar demostrado.

2.5.9 GARANTÍAS Y POLIZA DE VIDA Y HOGAR:

En todos los casos y dependiendo del monto del crédito se requiere:

- Un codeudor solidario desde 10 smmlv hasta 25 smmlv.
- Dos codeudores solidarios ó hipoteca desde 26 smmlv hasta 35 smmlv
- Hipoteca de primer grado desde 36 smmlv.

No obstante, lo anterior, quedara a discreción de la instancia que apruebe el crédito determinar si es necesario que se constituya hipoteca sobre le crédito cuando se trate de cuantías menores a 36 smmlv.

POLIZA DE HOGAR; Cuando se entregue el crédito, el asociado deberá adquirir una Póliza de seguro DE HOGAR pagada por el, cuyo beneficiario sea FONDELCO, póliza que se tramita directamente por la gerencia del Fondo y se descuenta por nomina de acuerdo con la forma de pago de esta.

POLIZA DE VIDA DEUDORES: Cuando se entregue el crédito, Fondelco reportara los saldos de créditos para que estos sean incluidos en la póliza de vida deudores, los cuales deberán ser pagados por los asociados de acuerdo con la periodicidad de su nomina. Cuando la aseguradora así lo requiera el asociado deberá llenar documentos para declaración de asegurabilidad.

2.5.10 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR. Los documentos que deberá acreditar el asociado para que le sea otorgado un crédito son los siguientes, además de los generales que exige el reglamento

A) PARA COMPRA DE VIVIENDA NUEVA O USADA

- Antes de iniciar el proceso, se debe realizar Visita Técnica que será programada por FONDELCO y deberá ser pagada por el asociado.
- Certificado de ingresos y últimas colillas de pago del asociado y de otros miembros de la familia que aportarán para el pago de la deuda.
- Llenar solicitud de crédito para vivienda que entrega Fondelco para el efecto
- **Para cualquier compra se deberá realizar un Estudio de títulos que será pagado por el asociado, para ello también se debe anexar:**
- Paz y salvo de catastro y valorización.
- Original de la promesa de compraventa de acuerdo a la minuta que para el efecto suministre FONDELCO.
- Fotocopia de la escritura de la vivienda que se va a comprar.

- Certificado de libertad con fecha no mayor de 30 días.
- Fotocopias cédulas compradores y vendedores
- Certificado de nomenclatura (En el caso de que la dirección de la escritura y la de catastro no concuerden)
- Los demás que considere y solicite el abogado asesor de FONDELCO para el caso específico.
- Reglamento de propiedad horizontal en caso de requerirse.
- Colillas de pago del asociado y de codeudor.
- Carta de subsidio a la tasa en caso de que aplique

B) PARA CONSTRUCCIÓN EN LOTE PROPIO O TERRAZA

- Antes de iniciar el proceso, se debe realizar Visita Técnica que será programada por FONDELCO y deberá ser pagada por el asociado.
- Certificado de ingresos y últimas colillas de pago del asociado y de otros miembros de la familia que aportarán al pago de la deuda.
- Llenar solicitud de crédito para vivienda formato que entrega FONDELCO
- Para cualquier construcción se deberá realizar un Estudio de títulos que será pagado por el asociado, para ello también se debe anexar:
- Paz y salvo de catastro y valorización del lote.
- Licencia de construcción de Planeación Municipal o de la respectiva curaduría urbana. Incluir alineamientos y planos aprobados.
- Escritura pública contentiva del contrato de compraventa del lote.
- Certificado de libertad con fecha no mayor de 30 días.
- Los demás que considere y solicite el abogado asesor de FONDELCO para el caso específico.

C) PARA COMPRA DE LOTE O TERRAZA

- Antes de iniciar el proceso, se debe realizar Visita Técnica que será programada por FONDELCO y deberá ser pagada por el asociado.
- Certificado de ingresos y últimas colillas de pago del asociado y de otros miembros de la familia que aportarán al pago de la deuda.
- Llenar solicitud de crédito para vivienda formato que entrega FONDELCO
- Paz y salvo de catastro y valorización del bien.
- Certificado de libertad con fecha no mayor de 30 días.
- Escritura del lote o terraza a comprar, la cual debe tener contempladas las limitaciones de uso, reglamentos en el caso de terrazas etc.
- Los demás que considere y solicite el abogado asesor de FONDELCO para el caso específico.

D) PARA COMPRA DE CASA, FINCA, LOTES DE RECREO MEJORA DE LOS MISMOS.

- Antes de iniciar el proceso, se debe realizar Visita Técnica que será programada por FONDELCO y deberá ser pagada por el asociado.
- Certificado de ingresos y últimas colillas de pago del asociado y de otros miembros de la familia que aportarán al pago de la deuda.
- Llenar solicitud de crédito para vivienda formato que entrega FONDELCO
- Paz y salvo de catastro y valorización del bien.
- Certificado de libertad de la casa, finca, lote de recreo con fecha no mayor de 30 días.
- Escritura casa, finca, lote de recreo.
- Los demás que considere y solicite el abogado asesor de FONDELCO para el caso específico.

2.5.11 MEJORAS DE VIVIENDA

El Fondo de Empleados, concederá créditos especiales para mejoras de vivienda, el asociado deberá mostrar tenencia de la propiedad y documentación que soporte las mejoras que desea hacer.

Características:

MONTO: Máximo según tope de límite de otorgamiento

PLAZO: De 1 un día hasta 72 meses

Monto: El monto máximo será definido por el Comité de Crédito, dependiendo de la capacidad de pago del Asociado. Es un crédito con garantía real. Los créditos menores a **\$30.000.000** no será necesario legalizar con hipoteca, pueden ampararse con la compañía de afianzamiento.

DOCUMENTOS PARA MEJORA DE VIVIENDA

EN ESTADO DE PREFERENCIA SE FACILITARÁN ESTOS créditos para la mejora de la vivienda que se habita y que sea de propiedad del asociado.

si se posee una sola vivienda y esta no es habitada por el asociado, es viable otorgar el crédito para mejora.

- Antes de iniciar el proceso, se debe realizar Visita Técnica que será programada por FONDELCO y deberá ser pagada por el asociado.
- Certificado de ingresos y últimas colillas de pago del asociado y de otros miembros de la familia que aportarán al pago de la deuda.

- Llenar solicitud de crédito para vivienda formato que entrega FONDELCO
- Paz y salvo de catastro y valorización del inmueble.
- Si la mejora implica construcción de más pisos, cambios importantes en fachadas, aceras, se requiere la Licencia de construcción de Planeación Municipal o de la respectiva curaduría urbana, Incluir alineamientos y planos aprobados
- Si las mejoras sólo implican cambios internos, no es requisito levantar todos los documentos antes mencionados
- Certificado de libertad con fecha no mayor de 30 días.
- Los demás que considere y solicite el abogado asesor de FONDELCO para el caso específico.

2.6. CATEGORÍA CONSUMO- LÍNEA VEHÍCULO.

Los créditos otorgados serán destinados para la compra de vehículo para uso particular, nuevo (0 kilómetros) o usado cuyo modelo no tenga más de 10 años, en circulación y que de manera individual o en comunidad con algún miembro de su grupo familiar básico (si es casado, esposa e hijos; si es soltero, con padres o hermanos) sea de propiedad del asociado.

Se excluyen de esta modalidad de crédito, los vehículos importados por personas naturales, todo lo relacionado con la compra o cancelación de deudas de moto o vehículo servicio público de pasajeros o de carga.

Tendrá derecho a los anteriores créditos al asociado soltero o casado, en situación de preferencia a todo aquel que no posea vehículo y cumpla de manera satisfactoria con las condiciones y requisitos siguientes:

MONTOS MÍNIMO Y MÁXIMO. Podrán otorgarse créditos desde el equivalente a 1 smmlv, hasta un cupo máximo de 80 smmlv. Sera competencia de la instancia encargada del estudio del crédito otorgar una cuantía superior.

En todo caso, el monto máximo de cada crédito en particular será de hasta el 80% del valor comercial del vehículo.

PLAZOS. Los plazos del crédito quedarán señalados de acuerdo a la capacidad de pago del asociado, incluyendo sus ingresos familiares a los siguientes rangos, sin exceder en ningún caso los 72 meses.

INTERESES. Los intereses del crédito estarán sometidos a una tasa determinada por la Junta directiva en el ejercicio de presupuesto, la cual podrá ser modificada durante el año, La nueva tasa podrá ser aplicable a créditos anteriores si los favorece, en todo caso la nueva tasa será aplicable a los créditos nuevos que obedezcan a esta misma línea.

TIEMPO MÍNIMO DE VINCULACIÓN A FONDELCO: El tiempo mínimo de vinculación a FONDELCO que se exige para que le sea otorgado a un asociado un crédito es de 12 meses, en caso de que se para compra de automotor **MOTO** se podrá otorgar con un tiempo mínimo de vinculación del asociado de 6 meses.

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR. Los documentos que deberá acreditar y pagar el asociado para que le sea otorgado un crédito son los siguientes, además de los generales que exige el reglamento:

PARA COMPRA DE VEHÍCULO NUEVO:

- Cotización del concesionario o vendedor.
- Tarjeta de propiedad o matrícula.
- SOAT.
- Seguro contra hurto y demás siniestros a favor de FONDELCO, que podrá pactarse con las aseguradoras con quien contrata el Fondo.

PARA COMPRA DE VEHÍCULO USADO:

- Cotización del concesionario o vendedor.
- Resultados de revisión técnico mecánica, realizada por la aseguradora con quien FONDELCO contrata los servicios de seguros.
- Tarjeta de propiedad o matrícula.
- SOAT.
- Seguro contra hurto y demás siniestros a favor de FONDELCO; que podrá pactarse con las aseguradoras con quien contrata el Fondo.

GARANTÍAS :

En todos los casos y dependiendo del monto del crédito se requiere:

- Un codeudor solidario desde 10 smmlv hasta 15 smmlv.
- Un codeudor solidario (muy bien evaluado) o Pignoración del vehículo desde 16 hasta 20 smmlv
- Pignoración del vehículo a partir de 21 smmlv
- Póliza de vehículo garantizada a FONDELCO

No obstante, lo anterior, quedara a discreción de la instancia que apruebe el crédito determinar si es necesario que se constituya la prenda cuando el crédito supere cuantías mayores a 16 smmlv.

Se exime de la prenda o de codeudor, cuando el asociado en la sumatoria de aportes sociales más ahorros permanentes, cuenta con una suma suficiente en ahorros obligatorios, para respaldar las deudas con destinación vehículo.

En caso de Prenda Fondelco deberá entregar al deudor Contrato de Prenda a favor de Fondelco, contrato remisario al tránsito Municipal donde se describe forma de pago, fotocopias cedula del representante legal, original del certificado de cámara de comercio, fotocopias del Rut de Fondelco.

DESEMBOLSO DEL CRÉDITO. Una vez estén todos los documentos que Garantizan el valor del crédito, El desembolso del crédito se efectuará a nombre del mismo asociado o a quien éste autorice por escrito, según sea el caso.

El desembolso del crédito se realizará de acuerdo con la liquidez de Fondelco y cuando la prenda esté debidamente inscrita y/o el respectivo pagaré debidamente otorgado por el deudor y/o la póliza de seguro garantizada a nombre de Fondelco.

AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA. El crédito se amortizará con la periodicidad del pago salarial que tenga el asociado, por el sistema de cuota fija, mediante deducción de nómina.

LIMITE DE LA CUOTA DE AMORTIZACIÓN: El monto de la cuota establecida para el pago de este crédito no debe superar el 30% del ingreso familiar demostrado.

COSTOS ADICIONALES.

En todos los casos, el deudor asumirá los siguientes costos:

- Informe técnico de revisión en los casos que así se requiera.
- Gastos de pignoración.
- Póliza de Seguros contra hurto que ampare el bien recibido en garantía y a favor de FONDELCO. El valor del seguro será igual al valor comercial del vehículo certificado por FASECOLDA

Estudio jurídico sobre la viabilidad de la garantía prendaria. En los casos en que se requiera

TASA DE INTERÉS: de acuerdo con la pactado por la Junta Directiva dentro del ejercicio de presupuesto.

ARTICULO 10. COMITÉ DE CRÉDITO.

El comité de crédito se registrará bajo los siguientes parámetros:

COMPOSICIÓN: El Comité estará conformado por las siguientes personas: La Gerente de Fondelco y/o Auxiliar de servicios, 1 miembro de Junta directiva.

DIGNATARIOS, REUNIONES Y QUORUM:

Del seno del Comité se elegirá un coordinador y un secretario.

Las reuniones ordinarias de dicho comité se realizarán como mínimo una vez por semana, sin embargo el comité podrá reunirse cada vez que considere necesario. Las reuniones podrán ser no presenciales, utilizando un medio idóneo para el efecto.

Constituye quórum para deliberar, la asistencia de dos de los tres de los integrantes del Comité. Así mismo, las decisiones que se adopten, deben contar como mínimo con el voto favorable de igual número de integrantes.

De estas sesiones se levantará 1 acta mensual, que describirá el detalle de los créditos aprobados.

FUNCIONES: Serán funciones del comité de crédito:

- Revisar y aprobar las solicitudes de crédito que sean de su competencia, garantizando la debida colocación de los flujos de caja y en cada caso que las garantías sean idóneas.
- Levantar acta mensual en la que se detallen las solicitudes de crédito analizadas y aprobadas indicando los términos en que fueron aprobadas cada una de ellas.
- Dejar constancia ante la junta directiva sobre los créditos que fueron negados y sus causales.
- Revisar periódicamente las tasas de interés activas y pasivas del mercado y presentar a la Junta Directiva propuestas de ajustes a las de Fondelco si así considera necesario.

- Proponer a la Junta, el desarrollo de nuevos productos y someterlos a aprobación por parte de este organismo.

D. Estudiar y definir la consecución de recursos cuando estos se hagan necesarios para la prestación de servicios de crédito.

VIGENCIA: El comité de crédito será elegido para un periodo de un (2) años a partir de la fecha en que sea nombrado por la Junta Directiva, pudiendo ser removidos en cualquier momento o reelegidos, según criterio de la Junta Directiva.

OTROS ASPECTOS:

- Cuando las solicitudes de crédito requieran ser llevadas a una instancia superior, deberán ir acompañadas de la información suficiente y el concepto de la instancia inferior.
- La aprobación de reestructuraciones y refinanciaciones estará a cargo del órgano que aprobó el crédito inicial.

ARTÍCULO 11. POLÍTICAS DE DOCUMENTACIÓN:

1. CARPETA INDIVIDUAL DEL DEUDOR: Con el objeto de contar con elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo, Fondelco debe mantener en el expediente del respectivo deudor, su información personal y financiera completa y actualizada (mínimo una vez cada año) y la del codeudor, información de las garantías, así como el cruce de correspondencia.

El resultado de las evaluaciones de cada deudor realizadas y las anotaciones correspondientes deben constar explícitamente en la carpeta del deudor con su debida fundamentación y conservarse en el archivo de la entidad.

2. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN EN LA BASE DE DATOS: Toda la información personal, laboral y financiera del solicitante y deudores solidarios contenida en el formato de solicitud de crédito debe ingresarse a la base de datos de la Fondelco, así como la relacionada con las condiciones de aprobación del crédito: monto, plazo, tasa de interés, garantía y forma de pago.

ARTÍCULO 12. POLÍTICAS SOBRE GARANTÍAS:

Entendiendo que el propósito de los respaldos o garantías, es el de atenuar el riesgo y proporcionar una fuente alternativa de reembolso del préstamo, además de facilitar el mantenimiento de relaciones comerciales más duraderas con el asociado, el fondo no basa sus decisiones de crédito en el monto y/o clase de las garantías ofrecidas, pues entiende que la fuente de pago del préstamo o financiación la provee la posibilidad de generación de fondos del beneficiario de la operación.

Para los efectos del presente manual, se entienden como Garantías los respaldos con los que cuenta la FONDELCO en el evento de que un asociado deudor incumpla sus obligaciones y que vinculan desde el punto de vista jurídico un patrimonio, un bien o un derecho específico, como segunda fuente de pago con posibilidades de ejercerse judicialmente cumpliendo a cabalidad todas las normas legales y reglamentarias con un valor cierto y que le dan al fondo una prelación o un mejor derecho en el evento de hacerlas efectivas, por constituir un gravamen real o por constituir un derecho preferente en su patrimonio. Estarán entre éstas las hipotecas, prendas, los pagares etc.

Dependiendo de los resultados que arroje el estudio de la solicitud del crédito, el ente competente para la aprobación del mismo, establecerá si es necesario o no la constitución de garantías para respaldar la obligación.

Las garantías se constituyen en un elemento importante dentro de la concesión de un crédito, debido a que son la alternativa para la recuperación de la obligación en caso de incumplimiento.

La Junta Directiva, El Comité de Crédito o el Gerente según su competencia, podrán exigir garantías adicionales cuando lo consideren conveniente.

En todo caso, FONDELCO, se reserva el derecho de aceptar las garantías que considere admisibles para el cabal respaldo de la obligación.

Las garantías son fundamentales para determinar el nivel de las provisiones. Adicionalmente, son tenidas en cuenta para efectos del cumplimiento de los límites legales de crédito y de concentración de riesgos. Para ello es necesario definir en principio las garantías admisibles y no admisibles, idóneas y no idóneas.

Las garantías se regularán por las siguientes normas:

1. GARANTÍAS ADMISIBLES:

Para efectos de los límites de crédito y concentración de riesgos, serán garantías o seguridades admisibles las que cumplan necesariamente las siguientes condiciones:

1.1. DESCRIPCIÓN: De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 2360 de 1993, se consideran garantías o seguridades admisibles aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.

- Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.
- De igual manera, señala el artículo 5 de la norma en mención que no serán admisibles como garantías o seguridades para los propósitos de dicho decreto, aquéllas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor o la entrega de títulos valores salvo, en este último caso, que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades autorizadas por la Superfinanciera.

En ese orden de ideas, se aceptarán como garantías admisibles las hipotecas, así como las pignoraciones de vehículos y CDT emitidos por entidades financieras de reconocida solidez. Como otras garantías, se incluyen las personales y las prendarias sobre títulos emitidos por Fondelco, la garantía personal, el codeudor o avalista

No se aceptarán como garantías admisibles: inmuebles donde funcionen entidades oficiales de cualquier orden, fuerzas militares, sedes políticas o donde se presten servicios públicos o comunitarios tales como iglesias, hospitales, colegios, asilos, cárceles, acciones comunales o inmuebles que estén calificados como patrimonio de familia, patrimonio histórico, patrimonio arquitectónico, patrimonio cultural o reserva cultural. Tampoco se aceptarán bienes ubicados en zonas consideradas de alto riesgo.

Nota: Las garantías calificadas como patrimonio de familia si aplican siempre y cuando esta se haya constituido al momento mismo de la garantía hipotecaria con Fondelco.

2. POLÍTICAS INTERNAS DE GARANTÍAS:

El Proceso Integral de Crédito vela para que en el proceso de otorgamiento tengan en cuenta los diferentes factores de evaluación tales como naturaleza, valor, eficacia, cobertura y liquidez del bien ofrecido en garantía y que se cumplan las siguientes políticas internas:

Sistema de Respaldos: FONDELCO tendrá un sistema de respaldos en el cual se registrarán y administrarán todas las garantías y seguridades que de una u otra forma constituyan un gravamen, una segunda fuente de pago o un compromiso formal del asociado o de terceros, adicional a la simple firma de los documentos que instrumenten sus operaciones activas de crédito.

Control: Sólo se admiten garantías sobre aquellos bienes cuya calidad no se deteriore, salvo su normal uso.

Realización: Sólo se reciben en garantía bienes de fácil comercialización y que puedan hacerse efectivas en Colombia, sin perjuicio de lo establecido para asociados no residentes.

Elegibilidad: Por política, no son elegibles como garantía de préstamos, los gravámenes (hipotecas, prendas, etc.) sobre activos de carácter histórico, artístico, religioso o que constituyan monumentos nacionales. Igualmente, bienes destinados a la salud, educación, la cultura, lo mismo que sobre lugares o edificaciones destinados a cementerios.

Legalización y registro: Para la seguridad de crédito de FONDELCO por regla general, toda garantía debe seguir los lineamientos establecidos por área Jurídica. Toda garantía debe quedar constituida y reportada en el sistema antes de desembolsar la operación.

Cancelación de garantías: La cancelación de las garantías otorgadas en favor de FONDELCO solo podrá darse cuando los créditos u operaciones de crédito amparados por la misma, hayan sido cancelados.

En aquellos casos excepcionales en que deban ser estudiadas solicitudes de cancelación de garantías sin previo pago de las obligaciones, deberá contarse con la aprobación de la instancia de riesgo que la exigió.

3. CRITERIOS PARA LA ACEPTACIÓN DE GARANTÍAS:

Garantía Idónea: Se considera garantía idónea aquellos respaldos debidamente perfeccionados que además de cumplir con los requisitos de admisibilidad, vale decir, valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos y ofrecer a el fondo, un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, la posibilidad de realización es razonablemente adecuada.

Hipotecas: Como política general las hipotecas otorgadas en favor FONDELCO serán abiertas de primer grado y sin límite de cuantía. Cualquier excepción debe ser aprobada por la instancia de crédito que aprobó el límite de endeudamiento.

Consiste en trasladar como garantía en favor de Fondelco, los derechos reales de los asociados prestatarios o de su codeudor, sobre un bien inmueble de propiedad de uno de ellos, o de ambos. El cubrimiento de la garantía a favor de Fondelco debe ser como mínimo equivalente al 100% del valor del préstamo, sin límite de cuantía, según avalúo técnico del inmueble.

Prendas: Como política general, las prendas otorgadas en favor FONDELCO serán abiertas y de primer grado. Sólo con autorización de la instancia de crédito que exigió la garantía se constituirá una prenda en condiciones diferentes.

Los bienes pignorados deberán estar asegurados contra los riesgos que el fondo indique, cuyas pólizas deberán ser expedidas o endosadas a favor de FONDELCO.

La prenda sobre títulos valores siempre será con tenencia. Los títulos valores aceptados como garantía no pueden estar vencidos. Por política general comprenderá los rendimientos o intereses.

El valor comercial de estas prendas no debe ser en ningún caso inferior al monto del valor autorizado como préstamo.

Garantía Personal: PAGARE –LIBRANZA: La representa la firma del pagaré de una o más personas naturales.

Todos los créditos que otorgue Fondelco deberán constar en pagaré debidamente suscrito por el deudor y codeudor(es), en este último caso, cuando la obligación tenga dicho respaldo.

Codeudores: Cuando FONDELCO exija como condición de los créditos aprobados la firma del codeudor, este deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el deudor principal en cuanto a conocimiento del asociado; basados en rigurosos criterios de selección sobre la solvencia moral y económica. Por tanto, serán garantías admisibles, siempre que cumplan con las condiciones, siguientes:

- Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social ya sean principales o suplentes, el Revisor Fiscal, miembros del Comité de Crédito, la Gerente y demás empleados de Fondelco, no podrán servir de codeudores mientras conserven la calidad de tales.
- El control de codeudores se hará con el módulo de cartera del sistema, destinado especialmente para el efecto.
- Los codeudores podrán ser asociados o no de Fondelco; sin embargo solo podrán respaldar hasta 2 obligaciones.
- Cuando un asociado independiente requiera de codeudor, éste deberá tener como mínimo vinculación laboral no inferior a seis meses;
- No se aceptarán como deudores solidarios personas cuyos ingresos sean inembargables.

LA LIBRANZA: Si bien la libranza como tal no constituye una garantía, si es un mecanismo expedito para la recuperación del crédito, en la medida que su amortización se efectúa por deducción de nómina. Así mismo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 142 y siguientes de la Ley 79 de 1988, el empleador debe garantizar a Fondelco el descuento y su oportuno traslado.

Además del descuento del sueldo, el deudor debe comprometer sus prestaciones sociales para que, en caso de retiro de la empresa, el saldo pendiente de pago pueda cargarse a las prestaciones.

GARANTÍA DE PRESTACIONES SOCIALES.

El deudor y el codeudor(es) (interno)s autorizarán expresamente al pagador de **Locería Colombiana S.A.**, para que deduzca de sus salarios, prestaciones sociales, incluyendo las cesantías y demás pagos, las sumas que se hayan pactado para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con **"FONDELCO"**, conforme a lo previsto en los artículos 55 y 56 del Decreto 1481 de 1989. Los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se generen a favor del deudor, la liquidación de cesantías

totales o parciales que se hayan generado en la empresa generadora del vínculo y en lo correspondiente al Fondo de cesantías.

El codeudor(es) deberá ser persona(s) idónea(s), deberá mostrar solvencia moral y económica

La Junta Directiva, El Comité de Crédito o el Gerente según su competencia, podrán exigir garantías adicionales cuando lo consideren conveniente.

SUMATORIA DE APORTES SOCIALES Y AHORROS: Adicionalmente a las garantías que en cada crédito se le exija al deudor, éste también deberá entregar como garantía de sus obligaciones, las aportaciones y depósitos de ahorro Obligatorio y aquellos ahorros que posea en Fondelco al momento de retiro del Fondo

Los aportes sociales y el ahorro permanente servirán como garantía, cuando el monto del crédito solicitado no supere dicho valor.

4. CAMBIO DE GARANTÍAS:

Todo cambio de garantías a que se diere lugar, podrá ser autorizado únicamente por el organismo o funcionario que aprobó el préstamo.

Un asociado podrá solicitar a la gerencia cambio de garantías en situaciones justificadas y que ofrezcan a FONDELCO iguales o mayores seguridades en la recuperación de las sumas adeudadas.

Procederá el retiro de un codeudor, cuando el deudor presente otra garantía y sea aprobada por la Gerencia.

5. CUSTODIA Y REGISTRO DE GARANTÍAS:

Para efectos de seguridad, información y control de las garantías que respaldan la cartera de crédito, se llevará un registro de las mismas, clasificado por tipo de garantía, el cual se deberá mantener permanentemente actualizado. Así mismo, las garantías se deberán archivar en un orden que facilite su inmediata localización y mantenerlas con las seguridades debidas.

6. PÓLIZAS:

Los bienes muebles dados en garantía a Fondelco, deberán estar amparados contra todo riesgo mediante pólizas de vehículo, vida deudores y soat y los inmuebles contra incendio y terremoto y vida deudores, mediante la constitución de una póliza de seguros en una compañía de reconocida solvencia, determinándose a Fondelco como beneficiaria del seguro; se exceptúan de esta obligación, las garantías dadas sobre terrenos urbanos o rurales, al igual que aquellas en las que el valor del terreno

cubra satisfactoriamente el saldo de la deuda, ejerciendo un continuo **control sobre estas garantías, con el fin de mantener su idoneidad, evitando el deterioro o desmejoramiento de las mismas.**

7. CANCELACIÓN DE GARANTÍAS.

Esta solo procede ante la cancelación del crédito, o por ofrecimiento de una garantía que frente a la anterior sea mucho mejor.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13. NORMAS SUPLETORIAS: Los casos excepcionales no contemplados en el presente reglamento, deberán ser resueltos por la Junta Directiva, teniendo en cuenta el Estatuto, los Principios Cooperativos y las Disposiciones Legales vigentes.

CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN:

Tanto las actuaciones de los comités como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, serán de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no podrá ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

ARTICULO 14. REFORMAS: Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por la Junta Directiva de "**FONDELCO**" e incorporada a este texto.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva y publicación respectiva; deroga todas las disposiciones anteriores y todas aquellas normas que le sean contrarias.

El presente reglamento fue actualizado por la Junta Directiva #355 de Fondelco el 30 de Mayo de 2025.

SANTIAGO ARBOLEDA ARANGO
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

EDWAR ANDRES GALLEG0 RAMIREZ
GERENTE